



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Arde



Informe

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

Fecha: 22 de mayo de 2023

Para: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De: **COMISIÓN TÉCNICA DESIGNADA:**

Ausberto Aguilar Challapa
RESP. DE COORDINACIÓN DEL SIFDE

Elizabeth Margot Aliaga Jaldin
ASESORA LEGAL

Ref.: INFORME DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOBERANÍA Y LIBERTAD – SOL.LP

En cumplimiento del Resolución TEDLP N° 047/2023 S.C. de fecha 05 de mayo de 2023 de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, que designa a la Comisión Técnica de Supervisión compuesta por los servidores públicos: Ausberto Aguilar Challapa, Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Dra. Elizabeth Margot Aliaga Jaldin, Asesora Legal del TEDLP, ambos servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de La Paz. La comisión técnica presenta el siguiente informe de supervisión de la Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad con la sigla SOL.LP.

1. ANTECEDENTES

En fecha 06 de abril de 2023, con hoja de ruta TEDLPZ-SP.LPZ-1121/2023, ingresó la solicitud de supervisión de elección de la directiva de la agrupación ciudadana denominada Soberanía y Libertad con la sigla SOL.LP, en la que se adjunta la siguiente documentación:

- Nota de fecha 16 de mayo de 2023 de la agrupación ciudadana hacia la Comisión de supervisión del Tribunal Electoral Departamental de La Paz entregando la lista de asistencia de la asamblea departamental de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad.
- Nota de fecha 12 de mayo de 2023 de la agrupación ciudadana hacia la Comisión de supervisión del Tribunal Electoral Departamental de La Paz entregando documentación de la elección de su directiva llevada a cabo el día 11 de mayo de 2023 consistente en: acta de elección de directiva departamental (original), fotocopias de cédulas de identidad de los miembros electos, fotocopias de



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

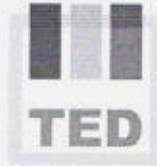
TEDLP – SIFDE N° 217/2023

declaraciones juradas "de no pertenencia a otras organizaciones de los participantes en la asamblea" y fotocopias de acreditación por municipio de los participantes en la asamblea departamental.

- Resolución TEDLP SC-ADM N° 047/2023 de fecha 05 de mayo de 2023 que aprueba la solicitud de supervisión de la elección de dirigencia de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad con la sigla SOL.LP.
- Informe de verificación de requisitos elaborado por la Dra. Olga Linares Laura, Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz con cite TEDLP-SC N° 042/2023 de fecha 02 de mayo de 2023.
- Segunda solicitud de supervisión y acompañamiento para la Elección de Directiva de Agrupación Ciudadana "SOL.LP" de fecha 19 de abril de 2023 firmado por las señoras: Yara Duhamel, representante legal de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad y la Sra. Giovanna Camacho, Delegada de la agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad.
- Convocatoria Pública a la Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana "SOL.LP" para la fecha 11 de mayo de 2023
- Certificación de difusión mediante la radio Splendid de la convocatoria pública a la asamblea departamental ordinaria de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad.
- Solicitud de Supervisión y acompañamiento para la Elección de Directiva de Agrupación Ciudadana "SOL.LP" de fecha 06 de abril de 2023 firmado por las señoras: Yara Duhamel, representante legal de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad y la Sra. Giovanna Camacho, Delegada de la agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad.
- Convocatoria Pública a la Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana "SOL.LP".
- Comunicación de parte de la abog. Olga Linares Laura, Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, a las señoras Yara Duhamel y Giovanna Camacho, representantes de la agrupación ciudadana SOL.LP sobre las observaciones a solicitud de supervisión de dirigencia.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- Ley-N°1096. Ley de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018
- Reglamento para la supervisión de organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021
- Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad con la sigla SOL.LP



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIA

La comisión Técnica de Supervisión del TEDLP, se constituyó el día jueves 11 de mayo de 2023 en el salón Oriana del Hotel Panamerican, ubicado en la calle México N° 1555, entre Otero de la Vega y Nicolás Acosta de la ciudad de La Paz con el fin de supervisar la Elección de dirigencia de la agrupación ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD - "SOL.LP". A las 10:30 horas, se instaló la Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana "SOL.LP" bajo la dirección de sus representantes señalados en la convocatoria.

a) En cuanto a la convocatoria a la Asamblea Departamental Ordinaria de "SOL.LP" - cargos

En la convocatoria de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad SOL.LP invita a su "militancia activa" a su asamblea departamental ordinaria fijada para el día 11 de mayo de 2023 en el salón Oriana del hotel Panamerican, establece un orden día, establece los cargos que se elegirán, señala la modalidad de elección y en cuanto a los cargos de la directiva o directorio señala lo siguiente:

"Nómina de cargos a elegir de acuerdo con el Artículos 15 inciso i) del Estatuto:

Artículo 15 Inciso (i) Junta Ejecutiva Departamental compuesta por:

1) Un Comité Político Departamental 2) Una Secretaría General 3) Una Vocería 4) Secretarías Departamentales de acuerdo con norma expresa. Y otras secretarías que la asamblea considere necesarias.

Modalidad de Elección: Se elegirá por mayoría simple, donde los presentes en la asamblea expresarán sus preferencias levantando la mano una única vez para cada cargo a elegir".

En conformidad con el artículo 18 de su estatuto orgánico, no se eligió los siguientes cargos:

- 1) No se eligió un Tribunal Departamental de Ética y conducta
- 2) No se eligió una Comisión departamental de participación y democratización
- 3) No se eligió un Fiscal de Ética y conducta
- 4) No se eligió un Defensor del militante

La Agrupación Ciudadana "SOL.LP", publicó la convocatoria a través de la radio "Splendid" 1220 AM (Sistema de comunicaciones CERCA).

b) Reuniones de coordinación previa y/o acuerdos alcanzados.

A horas 16:00 del día martes 9 de mayo de 2023 se estableció una reunión de coordinación con los representantes de "SOL.LP": Sra. Giovanna Francisca Camacho Astro y Sra. Yara Alexandra Duhamel Rojas, a fin de aclarar aspectos metodológicos, normativos y logísticos del proceso de supervisión y recomendar que el desarrollo del evento orgánico de la agrupación ciudadana se ajuste en el cumplimiento de la normativa electoral y de su



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

Estatuto Orgánico vigente (de la organización política) y también, se les recalcó que todo el evento orgánico iba a ser filmado o grabado en conformidad con lo que establece el Reglamento de supervisión para organizaciones políticas.

c) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

Convocatoria de la Agrupación "SOL.LP"	Descripción del Acto Orgánico	Verificación sobre el cumplimiento
En la convocatoria de la organización política "SOL.LP" señala lo siguiente: "La Asamblea estará conducida por: el Sr. Pedro Omar Rocha Velasco C.I. 2623989 LP, Sra. Giovanna Francisca Camacho Astro C.I. 3335875 L.P., la Sra. Yara Alexandra Duhamel Rojas C.I. 4266522 L.P. y el Sr. Jose Luis Bedregal Vargas C.I. 3376228 L.P., todos de la agrupación ciudadana "SOL.LP",	La comisión técnica verificó que quienes condujeron el evento orgánico de la agrupación ciudadana fueron los señores/as: José Luis Bedregal Vargas, Yara Alexandra Duhamel Rojas y Giovanna Francisca Camacho Astro	No condujo el evento orgánico el Sr. Pedro Omar Rocha Velasco, no obstante, la comisión considera que este aspecto no afecta el cumplimiento en cuanto a la conducción, por tanto, Sí, se dio cumplimiento a lo establecido en la convocatoria.

d) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación.

Estatuto Orgánico de la Agrupación "SOL.LP"	Descripción del Acto Orgánico	Verificación sobre el cumplimiento
En el artículo 14 del Estatuto orgánico de la organización política SOBERANÍA Y LIBERTAD señala lo siguiente: "Las instancias deliberativas y resolutivas de la Agrupación Ciudadana 'SOL PARA LA PAZ' (SOL.LP) son niveles	En total asistieron cuarenta y ocho (48) militantes, de los municipios de La Paz, El Alto, Tipuani, Palos Blancos y Teoponte., no obstante, solamente tiene la acreditación tal cual señala el Estatuto, los representantes del municipio de El Alto, que se	No se dio cumplimiento a lo que establece su normativa en cuanto a la participación de los militantes de los municipios de La Paz, Tipuani, Palos Blancos, Sorata y Teoponte.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

<p>democráticos para la participación y decisión de la militancia organizada que representan a las bases del departamento son las siguientes: 1. Asamblea Departamental, ordinaria o extraordinaria, es la instancia deliberativa y resolutive compuesta por la Junta Ejecutiva Departamental y representantes de cada municipio elegidos en los Encuentros Municipales en base a reglamentación expresa elaborada para este fin. Se reúne de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria a convocatoria de la Junta Directiva Departamental".</p>	<p>reunieron expresamente en fecha 20 de abril de 2023 con su respectiva directiva municipal para participar de la asamblea departamental del 11 de mayo de 2023, no obstante, SOL.LP solamente presentó una fotocopia simple de esta acta de acreditación donde se consigna a cuarenta (40) acreditados no obstante solamente firman treinta y siete militantes.</p> <p>En el caso del municipio de La Paz, se acreditó a treinta y tres militantes del municipio de La Paz y uno del municipio de Sorata, no obstante, no existe una evidencia fáctica que efectivamente hubiesen sido elegidos en los "encuentros municipales" lo cual debería haberse demostrado mediante el acta (en original) correspondiente, tal cual señala en la convocatoria de SOL.LP.</p>	
--	--	--

NOMINA Y REGISTRO DE ASISTENCIA
AL EVENTO ORGÁNICO DE "SOL.LP"

N°	Nombres y Apellidos	C.I.	Observación
1	Claudia Melgar Quisbert	4928568	M
2	Francisco Cordero Ochoa	4287467	V
3	Fernando Pérez	67375880	V
4	Elizabeth Inta V.	5980796	M



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

5	Verónica Cruz c.	6188496	M
6	J. Ruslan J. Leyva	8330939	V
7	Mauricio Castro M.	9178069	V
8	Hugo Marcelo M. C.	48223841	V
9	José Basciterdi P.	2238655	V
10	Víctor Chura Apaza	495543	V
11	Inés H. Casas Calla	3466688	M
12	Rolando Héctor Beltrán Alborta	4304724	V
13	Melania Shirley Mita Navia	6026665	M
14	Marcos Illanes S.	4740819	V
15	Keila Maria Blanco Guarachi	7085427	M
16	Bruno Grik Duarte Aquise	6076811	V
17	Ericka Fernanda Quisbert Vargas	13500122	M
18	Alberta Lucila Quispe M.	3320110	M
19	Henry Edwin Condori Cruz	10036936	V
20	Fernando Rios	12701110	V
21	María Esmeralda Blanco Merma	14400510	M
22	Juan Miguel Quispe	9227660	V
23	Yara A. Duhamel R.	4266522	M
24	Sandro Orias	3456335	V
25	Johan Cor	4896297	V
26	Miguel Cojintos	4312063	V
27	Remberto Katari	4746188	V
28	José María Pati	3387748	V
29	Juan Castro Delgado	6866425	V
30	Bryan Peñaloza Hinojosa	8347824	V
31	David Mollinedo	2695381	V
32	Edgar Mamani Quispe	5472949	V
33	Raul Riveros Majueño	3184371	V
34	Eddy Franz Pari Callizaya	6157497	V
35	Juan Carlos Mamani Quino	4110123	V
36	Yaneth Apaza	6074321	M
37	Miguel Orsina	3438404	V
38	Danitza claros G.	6485854	M
39	Mateo Magne Magne	9982004	V
40	Ignacio José María Mamani Magne	9911720	V
41	Douglas Quispe Poma	10041361	V

NOTA: V: varón y M: mujer

- e) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden día propuesto.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

El desarrollo del acto orgánico de la agrupación ciudadana se efectuó según el orden del día mencionado en la Convocatoria, tal como se describe a continuación:

1. *"Bienvenida a la militancia*
2. *Lectura del orden del día*
3. *Informe del estado de situación actual de SOL.BO*
4. *Elección de nueva Directiva Departamental*
5. *Clausura del evento*
 - *La Convocatoria a Asamblea Departamental cumple el fin de la elección de nuestra directiva departamental, respetando principios de paridad y alternancia.*
 - *Requisitos de participación: participara la Junta Directiva vigente, además de delegados (militantes y simpatizantes) debidamente acreditados en sus municipios hasta 5 días después de haber sido publicada la presente convocatoria. Para acreditarse, deberá enviar el acta original de la acreditación - dirigida a los firmantes de la presente convocatoria.*
 - *Requisitos de postulación: no haber hecho campaña para otras organizaciones políticas, no haber sido candidato (a) de otra organización política en las últimas elecciones (2019-2021)."*

Cabe señalar que los que dirigieron o a la misma asamblea no hicieron ninguna modificación a su orden del día. A continuación, se describe por cada punto lo que sucedió en el acto orgánico de la Agrupación Ciudadana "SOL.LP".

1) Bienvenida a la militancia

El Sr José Luis Bedregal Vargas C.I. 3376228 L.P. inició el evento orgánico Asamblea Departamental de Sol.LP y dio la bienvenida a los asistentes, agradeciendo la presencia de la comisión de supervisión del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

2) Lectura del orden del día

El mismo señor Bedregal, leyó el orden del día y puso a consideración de los asistentes de la asamblea, y todos los presentes en el evento orgánico de Sol.LP, dieron su respectiva aprobación.

3) Informe del estado de situación actual de SOL.LP

La Sra. Yara Alexandra Duhamel Rojas C.I. 4266522 L.P. brindó un informe sucinto sobre la situación de la agrupación ciudadana, remarcando su participación en diferentes campañas y procesos electorales a partir del año 2015 y que todos los



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

procesos y sus respectivos informes se encontrarían en archivos del Tribunal Electoral. Así también señaló que los ingresos y egresos económicos habían sido enviadas al Tribunal Supremo Electoral en su debido momento.

4) Elección de nueva Directiva Departamental

Se procedió a la elección considerando los siguientes aspectos de orden normativo en conformidad con su estatuto orgánico:

Estatuto Orgánico de la Agrupación "SOL.LP"	Descripción del Acto Orgánico	Verificación sobre el cumplimiento
<p>Instancia deliberativa y resolutive: En el art. 14 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana SOL.LP, señala lo siguiente: <i>"Las instancias deliberativas y resolutive de la Agrupación Ciudadana "SOL PARA LA PAZ" (SOL.LP) son niveles democráticos para la participación y decisión de la militancia organizada que representan a las bases del departamento son las siguientes: 1. Asamblea Departamental, ordinaria o extraordinaria, es la instancia deliberativa y resolutive compuesta por la Junta Ejecutiva Departamental y representantes de cada municipio elegidos en los Encuentros Municipales en base a <u>reglamentación</u> expresa elaborada para este fin. Se reúne de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria a convocatoria de la Junta Directiva Departamental".</i></p>	<p>El evento orgánico departamental de la agrupación ciudadana SOL.LP se llevó a cabo bajo la dirección de la representante legal, la delegada de la agrupación ciudadana ante el TED de La Paz y el Sr. José Luis Bedregal y así también estuvieron presentes los representantes de los municipios de El Alto, Nuestra Señora de La Paz, Palos Blancos, Tipuani y Teoponte.</p> <p>Los participantes de los municipios de Palos Blancos, Tipuani y Teoponte no presentaron la acreditación respectiva de haber sido elegidos en sus "encuentros municipales", y en cuanto a los representantes del municipio de Nuestra Señora de La Paz, no se tiene una evidencia</p>	<p>La asamblea departamental así como los "encuentros municipales" no se rigieron en base a una "reglamentación expresa" tal cual señala el Estatuto Orgánico de SOL.LP, así como tampoco los representantes de los municipios de Palos Blancos, Tipuani y Teoponte presentaron alguna acreditación de haber sido elegidos en sus "Encuentros municipales", y de la misma manera, si bien</p>



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

	<p>fáctica que efectivamente hubiesen sido elegidos en el "encuentro municipal" lo cual debería haberse demostrado mediante el acta (en original) correspondiente, tal cual señala en la convocatoria a la asamblea departamental de la agrupación ciudadana.</p> <p>En cuanto a los representantes del municipio de El Alto, sí se presenta una fotocopia simple del acta donde cuarenta (40) representantes fueron elegidos con el fin de participar en la asamblea departamental de la agrupación ciudadana SOL.LP, aunque solamente se constató que firman treinta siete militantes.</p> <p>Cabe señalar que en el artículo 14 no señala sobre la cantidad de representantes de los municipios elegidos en los "Encuentros Municipales" en base a reglamentación "expresamente elaborada para ese fin", en tal sentido, se tiene presente la cantidad total de los elegidos, aunque</p>	<p>se tiene fotocopia simple de los delegados por el municipio de La Paz, pero no se tiene constancia que éstos hubiesen sido elegidos en el "encuentro municipal" que sea demostrable mediante acta original tal cual señala en la convocatoria de SOL.LP, por tanto, No se dio cumplimiento a su normativa interna.</p>
--	---	--



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ.

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

<p>Atribuciones de la Asamblea Departamental relativas a la elección de dirigencias: Conforme el artículo 18 del Estatuto Orgánico de SOL.LP: "<i>Son atribuciones de la Asamblea Departamental las siguientes: a) Se constituye en máxima instancia para la toma de decisiones de la organización de la Agrupación Ciudadana 'SOBERANÍA Y LIBERTAD' (SOL.BO)... e) Elegir al Secretario General y los; f) Elegir a al menos ocho Secretarios como miembros del Comité Político Departamental que acompañarán al Secretario General; g) Elegir otros Secretarios a propuesta de Junta Directiva Departamental h) Aprobar normas y lineamientos para la acción y conducción política a nivel departamental; i) Elegir el Tribunal Departamental de Ética y Conducta de acuerdo a Reglamento Interno; j) Elegir la Comisión Departamental de Participación y Democratización de acuerdo al Reglamento Interno; k) Elegir un (a) Fiscal de Ética y Conducta de acuerdo al Reglamento Interno; l) Elegir el defensor del militante de acuerdo a Reglamento Interno</i>".</p> <p>Además, en el artículo 24 del Estatuto Orgánico sobre la conformación de las secretarías señala: "<i>las Secretarías de la Junta Ejecutiva Departamental, se</i></p>	<p>con las salvedades que se señala.</p> <p>Se procedió a la elección de los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se eligió al Comité político integrado por 8 secretarios. 2) Se eligió al Secretario general (el Sr. Luis Revilla Herrero), sin que la persona en cuestión estuviese presente ni contase con la acreditación respectiva del "encuentro municipal" correspondiente. 3) Se eligió a 8 secretarías departamentales 4) Se eligió "secretarías adjuntas" de Relaciones interpartidarias", Secretaría electoral, de organización territorial y Secretaría provincial. 5) No se eligió una vocería 6) No se eligió un Tribunal Departamental de Ética y conducta 7) No se eligió una Comisión departamental de participación y democratización 8) No se eligió un Fiscal de Ética y conducta 	<p>No se dio cumplimiento a los artículos citados.</p>
---	---	--



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

<p><i>conforman de acuerdo a reglamento específico".</i></p>	<p>9) No se eligió un Defensor del militante.</p> <p>En consecuencia, se eligió parcialmente a la Junta Ejecutiva Departamental (Art. 15 del estatuto orgánico de SOL.LP). y la elección en cuestión no se rigió en un reglamento específico tal cual señala su estatuto orgánico.</p>	
<p>Requisitos de participación. La convocatoria refiere que participará la Junta Directiva vigente, además de delegados (militantes y Simpatizantes), debidamente acreditados en sus municipios hasta 5 días después de haber sido publicada la presente convocatoria, lo señalado se encuentra instituido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico.</p>	<p>En el evento orgánico departamental de la organización política, no se evidenció que haya participado la "Junta Directiva vigente" de la organización política, así como tampoco se hizo alguna mención o la debida justificación sobre su ausencia.</p>	<p>No se cumplió con lo establecido en la convocatoria.</p>
<p><i>En la convocatoria señala lo siguiente: "Requisitos de postulación: no haber hecho campaña para otras organizaciones políticas, no haber sido candidato (a) de otra organización política en las últimas elecciones (2019-2021)"</i></p>	<p>En lo que corresponde a los requisitos de postulación a los diferentes cargos, los postulantes no dieron cumplimiento a lo establecido en su convocatoria, dado que claramente señala que el requisito es "no haber sido candidato de otra organización política en las últimas elecciones (2019 y 2021)", así como "no haber hecho campaña para otras organizaciones políticas".</p>	<p>No se dio cumplimiento con lo establecido en su convocatoria.</p>



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

	<p>La organización política presentó declaraciones juradas de los postulantes a la directiva que tienen el siguiente texto: "Yo (...) con C.I. (...) declaro de manera voluntaria que no pertenezco a ninguna agrupación ni partido político; por lo tanto firmo como constancia la presente Declaración Jurada", en otras palabras, las declaraciones presentadas no se ajustan a lo establecido en su convocatoria.</p>	
<p>Modalidad de Elección: Se elegirá por mayoría simple, donde los presentes en la asamblea expresarán sus preferencias levantando la mano una única vez para cada cargo a elegir.</p>	<p>La elección tanto de los 8 miembros del Comité Político así como de las Secretarías Departamentales, en base a los cuarenta y ocho (48) asistentes a la Asamblea de la organización política SOL.LP se rigió en la mayoría simple como más adelante se detalla la cantidad de votos obtenidos por los diferentes candidatos y candidatas.</p>	<p>Sí se dio cumplimiento</p>

a) **Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política.**

- **En cuanto al cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico.**



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

En cumplimiento al numeral 1 del artículo 14 del Estatuto Orgánico de la agrupación política que *"determina como nivel democrático de participación y decisión la que sería compuesta por la Junta Ejecutiva Departamental y dos representantes de cada municipio elegidos en los encuentros departamentales"*; por su parte la Convocatoria emitida por la Junta Directiva departamental para llevar a cabo su Asamblea Departamental establece como podrán participar los miembros de la junta directiva vigente, además de los delegados (militantes y simpatizantes) debidamente acreditados en sus municipios hasta 5 días después de haber sido publicada su convocatoria.

Es así que, según la lista presentada por la organización política se establece que la Asamblea fue llevada a cabo con la participación de cuarenta y ocho (48) militantes¹, en dicha lista se encontrarían registrados miembros de la junta ejecutiva vigente, así como los simpatizantes y militantes con su respectiva firma; sin embargo esta comisión técnica conforme al registro del material audiovisual, así con la observación *in situ* a momento de elevar su participación en la votación para la elección de los miembros nominados para los diferentes cargos se evidencia la presencia y participación de **cuarenta y ocho (48) militantes- simpatizantes presentes, sumando a este número los panelistas que dirigieron la Asamblea Departamental** de la agrupación ciudadana "Soberanía y Libertad"-SOL.LP. También es preciso señalar que en el registro audiovisual se menciona la participación de simpatizantes a través de aplicaciones tecnológicas (video llamada) para ser partícipes de evento convocado. Con el parámetro de asistentes, los moderadores de la Asamblea solicitaron la votación respectiva por los miembros o simpatizantes nominados para los diferentes cargos² y en todos los casos, las personas nominadas obtuvieron más del cincuenta por ciento más uno de apoyo por parte de los presentes. En consecuencia, sí hubo el *quórum* necesario en la elección del directorio de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad",

- **Porcentaje de participación de mujeres y hombres.**

Participaron quince (15) mujeres y treinta y cinco (33) varones en la Asamblea de la Agrupación Ciudadana "Soberanía y Libertad" (SOL.LP).

- **En Relación a la elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originarios campesinos.**

¹ Lista adjunto a la carpeta con los nombres y firmas llevadas en la Asamblea Departamental

² A objeto de que la postulantes Rosenada Castillo Alegre y Eloisa Piza en un primera instancia de votación no contaban con el quorum de votación por el encima de 50%+1 se procedió a realizar una segunda votación por el cual sí adquieran la votación requerida conforme también lo detallan en el acta del evento adjunto.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

- a) **Cumplimiento de requisitos por parte de las y los postulantes:** En el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana denominada Soberanía y Libertad (SOL.LP) no establece requisitos específicos sino solamente aquellos que están establecidos en la convocatoria, que señalarían: "no haber hecho campaña para otras organizaciones políticas, no haber sido candidato(a) de otra organización política en las últimas elecciones (2019-2021)", para lo cual los miembros nominados así como los simpatizantes que acudieron a la convocatoria presentaron fotocopias de documentos titulados declaraciones juradas con las correspondientes firmas señalando su no pertenencia a ningún partido político o agrupación ciudadana, empero siendo que el mismo estatuto no establece los requisitos determinados en la convocatoria los panelistas a momento de dar comienzo a la Asamblea señalaron que el medio de verificación de este punto sería la presentación de la declaración jurada mencionada (en el video en el minuto 08:00 para su verificación). Respecto de esta declaración jurada se debe señalar que dos de los electos miembros del directorio: 1. Eloisa Piza (miembro del Comité Político) no adjunta documento señalado como declaración jurada y 2. Mauricio Sánchez Machicado (secretaria electoral) adjunta el documento señalado como declaración jurada pero la misma no se encontraría firmada,
- Al respecto, también es necesario señalar que el documento señalado como DECLARACIÓN JURADA presentada por los candidatos no refieren textualmente el contenido del requisito solicitado conforme a convocatoria de: 1. no haber hecho campaña para otras organizaciones políticas, y 2. no haber sido candidato(a) de otra organización política en las últimas elecciones (2019-2021) simplemente señala la no pertenencia a ningún partido político, contraviniendo lo que como requisito fue plasmado en su convocatoria a la Asamblea extraordinaria para ser considerado, por tanto, se incumplió con lo establecido en su convocatoria y misma que fue señala al momento de dar inicio a la Asamblea siendo el medio de verificación que fuera utilizada por la referida agrupación.
- Además de señalar que de la lista de los miembros elegidos una de las simpatizantes participes señala que uno de ellos habría vulnerado el requisito solicitado en la convocatoria al haber realizado campañas en otro partido político, siendo que los mismos panelistas señalaron que el comité político posteriormente realizará la verificación de lo mencionado. A su vez se establece que la junta en ningún momento de la participación de la elección estableció el Mecanismo de acreditación para la participación tanto de los militantes- simpatizantes nominados como de los participantes del evento.
- b) **Cumplimiento del procedimiento de elección:** La elección de cada uno de los cargos se desarrolló con la participación del cincuenta por ciento más uno de los asistentes a la Asamblea de la agrupación ciudadana, por tanto, sí se dio cumplimiento.
- c) **En cuanto a la nómina de las personas electas:** Las personas electas son las siguientes en atención al inciso i) del artículo 15 :



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

- a) Un Comité político departamental
- b) Un secretario general
- c) Una vocería
- d) Secretaria departamental de acuerdo a norma expresa y otras secretarías

JUNTA EJECUTIVA DEPARTAMENTAL
(lo que se verificó en el lugar de supervisión)

COMITÉ POLITICO				
N°	Cargos	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Cantidad de votos obtenidos
1	Miembro Del Comité (Representante De La Prov. Sorata)	Rosenda Castillo Alegre	4332817	47
2	Miembro Del Comité (Representante De La Paz)	Silvana Zerifa Reynolds Mustafa	4305738	28
3	Miembro Del Comité (Representante De El Alto)	Reyna Anali Pinto Quispe	8358038	48
4	Miembro Del Comité (Representante De La Prov. Tipuani)	Eloisa Piza ³		40
5	Miembro Del Comité (Representante De La Paz)	Inés Hermelinda Casa Collao	3466688	32
6	Miembro Del Comité (Representante De La Paz)	Emma Vilma Magne Siguri	3343675	25
7	Miembro Del Comité (Representante De La Paz)	Francisco Cordero Ochoa	4287461	25
8	Miembro Del Comité (Representante De La Paz)	Jose Luis Bedregal Vargas	3376228	39

JUNTA EJECUTIVA DEPARTAMENTAL
(lo que se verificó en el lugar de supervisión)

COMITÉ POLITICO				

³ No adjunta Declaración Jurada



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

N°	Cargos	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Cantidad de votos obtenidos
1	Secretario General	Luis Revilla Herrero	2377636	48

Si bien el ciudadano Luis Revilla Herrero fue nominado para ocupar uno de los cargos sujetos a su elección la junta que fue quien llevo a cabo el curso de la Asamblea no acreditó la participación de candidato nominado para su participación con ningún mecanismo que diera lugar a lo señalado.

JUNTA EJECUTIVA DEPARTAMENTAL
(lo que se verificó en el lugar de supervisión)

SECRETARIAS DEPARTAMENTALES				
N°	Cargos	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Cantidad de votos obtenidos
1	Secretaria De Hacienda	Yara Alexandra Duhamel Rojas	4266522	39
2	Secretaria De Relaciones Interpatidarias	Rolando Hector Beltran Alborta	4304724	26
3	Secretaria Adjunto De Relaciones Interpatidarias	Juan Carlos Mamani Quino	9110123	48
4	Secretaria Electoral	Mauricio Javier Sánchez Machicado ⁴	6195677	47
5	Secretaria Adjunta Secretaria Electoral	Giovanna Francisca Camacho Astro	3335875	46
6	Secretaria De Organización Territorial	Julio Freddy Alanoca Huanca	3435233	34
7	Secretaria Adjunto De Organización Territorial	David lorenzo Mollinedo silva	2695381-1R	36
8	Secretaria Provincial	Juan Carlos Flores Jilaya	6790142	36

⁴ Su Declaración jurada no se encuentra firmada.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

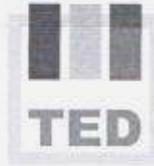
9	Secretaria Adjunto A La Secretaria Provincial	Edwin Peñaranda Pariamo	6331780	40
10	Primera Vocal	Melany Shirley Mita Navia	6026665	48
11	Segundo Vocal	Sandro Ortiz Sumi	3456385	40
12	Secretaria De Comunicación	Claudia Melgar Quisbert	4920368	43

Señalar que al inicio el primer cargo a considerar, es el de secretaria general y proponen sea Luis Antonio Revilla Herrero, el que por aclamación unánime, sería ratificado, sin embargo en asamblea, no acreditan su participación, y tampoco se encontraban presente el día en ese acto, arguyendo los demás participantes que varios se encontrarían participando del evento mediante aplicaciones de celular (video llamadas), sin embargo este equipo técnico no ha evidenciado ello, ni tampoco ha recibido prueba objetiva de la transmisión mediante plataforma virtual, de la existencia de participantes por ese medio. El estatuto orgánico de esta agrupación, no refiere específicamente esta circunstancia de la participación virtual, por lo que en relación a la participación virtual, no estarían incumpliendo nada fuera de lo determinado en su democracia interna. Sin embargo llama la atención, el incumplimiento de su convocatoria, ya que el mismo señala la acreditación, y dentro de la lista entregada con el título de acreditación de militantes y participantes, que además sería del mismo 11 de mayo de 2023, dentro del mismo y al no establecerse el mecanismo del mismo, Luis Antonio Revilla Herrero, no estaría incluido dentro de esas listas como acreditado, tampoco en el desarrollo de la asamblea se hace alusión al mismo.

Por otra parte, es necesario puntualizar que según la convocatoria a la Asamblea Departamental se establece como punto la elección de **UNA VOCERIA** conforme lo establece el parágrafo i) numeral 3) del artículo 15 de su Estatuto Orgánico.

De la participación por esta comisión técnica para la observación y el registro audiovisual (CD) adjunto se establece que los miembros de la junta departamental quienes llevaron adelante el Orden del día se evidencia la omisión en la elección de este cargo que debía ser elegido en atención a lo descrito en su artículo 15 de su Estatuto Vigente; y conforme a su propia convocaría por el que señala la nómina de cargos a elegir y el mismo está plasmado como un tercer cargo. También es preciso señalar que entre la documentación adjuntada mediante nota con sello de recepción de 12 de mayo de 2023, emitida por la representante legal y la delegada de la agrupación ciudadana que adjunta el **Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2023**, claramente señala **la omisión de la elección de este cargo** (Sic.) *"la Asamblea al momento de firmar la presente acta establece que el cargo de vocería será determinado por el Comité Político de forma posterior"*, sin embargo la contravención a su estatuto, toda vez que el cargo debería ser elegido en el evento orgánico extraordinario, a su vez el acta no estaría siendo firmada por toda la Asamblea o por lo menos por el 50% +1 de los simpatizantes partícipes, por tanto no cumplieron a cabalidad lo señalado.

- d) **En cuanto al periodo de mandato:** En el desarrollo del evento orgánico de la agrupación ciudadana, estableció el periodo de mandato para la gestión 2023- 2024 conforme registro audiovisual (minuto 40:19) de manera clara, toda vez que el



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

Estatuto Orgánico no consigna el periodo de mandato de los cargos de las secretarías, comité político y vocería, por tanto, si se cumplió con lo requerido.

- e) **En consideración de la paridad y alternancia** solamente se consideró a diez (10) mujeres en la composición de la estructura de la directiva de la agrupación ciudadana:

N°	Cargos	Nombres y Apellidos
1	Miembro Del Comité (Representante De La Prov. Sorata)	Rosenda Castillo Alegre
2	Miembro Del Comité (Representante De La Paz)	Silvana Zerifa Reynolds Mustafa
3	Miembro Del Comité (Representante De El Alto)	Reyna Anali Pinto Quispe
4	Miembro Del Comité (Representante De La Prov. Tipuani)	Eloisa Piza ⁵
5	Miembro Del Comité (Representante De La Paz)	Inés Hermelinda Casa Collao
6	Miembro Del Comité (Representante De La Paz)	Emma Vilma Magne Siguri
7	Secretaria De Hacienda	Yara Alexaandra Duhamel Rojas
8	Secretaria Adjunta Secretaria Electoral	Giovanna Francisca Camacho Astro
9	Primera Vocal	Melany Shirley Mita NAvia
10	Secretaria De Comunicación	Claudia Melgar Quisbert

Por otra parte el número de cargos elegidos para la conformación de la Junta Departamental fueron de veintiuno (21). Al respecto el artículo 11 de la Ley N° 026 concordante con el inciso e) del artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas señala que la

⁵ No adjunta Declaración Jurada



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

Agrupaciones Políticas a momento de establecer sus "e) *Procedimientos democráticos de elección y período de mandato de las dirigencias que conforman su estructura orgánica, incluyendo mecanismos de renovación, sustitución, destitución o revocatoria a realizarse al menos una vez por cada periodo constitucional; y de selección de delegaciones que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos. Todos estos procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización". Se puede verificar en listas bajo el principio de equivalencia previsto en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral al conformar con el 50% de mujeres y el 50% hombres en su directorio; este aspecto se incumplió ya que de la composición de la Junta Ejecutiva Departamental entre las instancias democráticas elegidas no existe la alternancia, ya que la conformación del comité ejecutivo es del 80% conformada por mujeres y un 20% de candidatos varones ante esa desproporcionalidad no se estaría cumplimiento con la de la paridad y la alternancia, por tanto, este aspecto no es óbice para el incumplimiento de su normativa interna, además, la comisión de supervisión no constató que se hubiese coartado o vulnerado o limitado el derecho de postulación de las mujeres o varones que participaron en el acto orgánico.*

- f) **En cuanto a la participación de jóvenes:** Se verificó que hubo personas jóvenes en la estructura de la directiva de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad, así como en la participación de la Asamblea por tanto se cumplió este requisito.
- g) **En cuanto a la participación de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos:** No se evidencio la participación exclusiva o particular, de los pueblos indígenas originarios campesinos y conforme se tiene el registro audiovisual, entre los asistentes simpatizantes y/o secretarios electos si son o no de pueblos Indígenas originario campesinos, tampoco se evidencio su participación a través de alguna plataforma virtual, que tampoco adjuntan prueba de ello, no obstante, este aspecto no es óbice para el incumplimiento de este aspecto.

b) Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.

Se registró el material audiovisual y se presenta adjunto al presente informe un (1) DVD del evento orgánico de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla "SOL.LP". Por tanto, sí se cumple con lo previsto en el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas.

4. CONCLUSIONES.

La comisión técnica de supervisión, una vez que hubo verificado y en atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente y en cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad con la sigla SOL.LP y se concluye:



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

4.1. Participación

La Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla "SOL.LP" contó con la participación de representantes de los Municipios de La Paz, El Alto, Tipuani, Palos Blancos y Teoponte, sin embargo a excepción del Municipio de El Alto, no presentaron la acreditación respectiva de haber sido elegidos en los "encuentros municipales" en cumplimiento del Estatuto Orgánico, por tanto, **NO SE CUMPLIÓ** con este criterio señalado.

4.2. Con respecto al quorum

- **SÍ SE CUMPLIÓ** con el *quorum* considerando que no se señala nada concreto en el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla "SOL.LP".

4.3. Con respecto a la convocatoria

- **SÍ SE CUMPLIÓ** en la difusión pública de la convocatoria a la Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla "SOL.LP".

4.4. Participación (mujeres, jóvenes y pueblos indígenas)

- La Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD – "SOL.LP", contó con la participación de hombres y mujeres tanto en el desarrollo del evento orgánico como en la composición de la directiva electa, no obstante, no se contempló la respectiva alternancia entre hombres y mujeres. La comisión de supervisión no constató que se hubiese coartado o vulnerado o limitado el derecho de postulación a los diferentes cargos, de las mujeres, de los jóvenes o de los pueblos indígenas que participaron en el acto orgánico., por tanto, **SI SE DIO CUMPLIMIENTO**.

4.5. En cuanto al cumplimiento de su Estatuto Orgánico

- La agrupación ciudadana "SOL.LP" No dio cumplimiento con lo establecido en su Estatuto Orgánico en cuanto a la elección de su dirigencia, principalmente, la composición de los diferentes cargos establecidos en su estatuto orgánico y la acreditación correspondiente.

5. RECOMENDACIONES



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

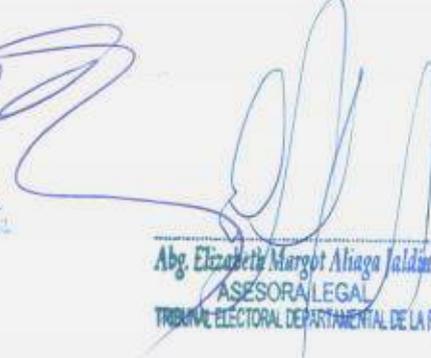
CONSIDERAR la aprobación mediante resolución el presente informe técnico de supervisión a la elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla "SOL.LP", realizado el jueves 11 de mayo de 2023 en la ciudad de La Paz.

INSTRUIR a Secretaría de Cámara del TEDLP la notificación formal con la determinación asumida por Sala Plena del TEDLP a la Delegada Titular de la Agrupación Ciudadana "SOL.LP" solicitante de la supervisión.

AUTORIZAR al SIFDE para que a través del área de Comunicación se publique *El Informe Técnico de Supervisión, la Resolución de su aprobación y un resumen del material audiovisual* en la página web del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

Es cuanto informamos, para los fines consiguientes.


Ausberto Aguilar Chaltana
SECRETARÍA DE CÁMARA SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ


Abg. Elizabeth Margot Altiaga Jaldán
ASESORA LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

C.c. Archivo
Adj. documentos inherentes a la supervisión
1 DVD



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ



TEDLP = SIFDE N° 217/2023

Informe Complementario

TEDLP – SIFDE N° 280/2023

Fecha: 29 de junio de 2023

Para: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De: COMISIÓN TÉCNICA DESIGNADA:

Ausberto Aguilar Challapa
RESP. DE COORDINACIÓN DEL SIFDE

Elizabeth Margot Aliaga Jaldin
ASESORA LEGAL

Ref.: INFORME COMPLEMENTARIO DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOBERANÍA Y LIBERTAD – SOL.LP

1. ANTECEDENTES

- Nota TEDLP-SC INT N° 274/2023 de fecha 28 de junio de 2022
- Criterio legal sobre el informe de supervisión de Elección de dirigencia de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad con cite: TEDLP-SC N° 081/2023 de fecha 26 de junio de 2023.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- Ley-N°1096. Ley de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018
- Reglamento para la supervisión de organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021
- Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad con la sigla SOL.LP



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIA

Mediante nota TEDLP-SC INT N° 274/2023 de fecha 28 de junio de 2022, Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz remite a la comisión de supervisión los antecedentes, señalando que:

“La Sala Plena del TED La Paz, ha instruido poner a conocimiento de la Comisión Técnica de Supervisión el Informe TEDLP-SC N° 081/2021 de 27 de junio de 2023, a objeto de que emita Informe complementario o aclaratorio de las observaciones y desarrollo señalados en el citado informe, conforme los alcances establecidos en el Parágrafo II del Artículo 15 del Reglamento de Supervisan de Organizaciones Políticas, sea en el plazo legal establecido”.

Así mismo en el Criterio legal sobre el informe de supervisión de Elección de dirigencia de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad con cite TEDLP-SC N° 081/2023 de fecha 26 de junio de 2023 indica lo siguiente: *“Al respecto y en el marco de lo establecido en el Artículo 14 del citado Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, se ha realizado la verificación del contenido mínimo que debe consignar el informe”.* Y a continuación, se describe las observaciones y las complementaciones y o aclaraciones en la siguiente matriz.

PUNTOS REQUERIDOS	VERIFICACIÓN EN EL INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA	OBSERVACIONES	COMPLEMENTACIONES Y ACLARACIONES
Registro de participantes y/o de cantidad requerida de participación,	El Informe señala que existieron 48 militantes de los municipios de La Paz, el Alto, Tipuani, Palos Blancos y Teoponte. Inmersos en los 48, está el actual y que solo los del Alto tendrían acreditación conforme señala su Estatuto y que solo se presentó una fotocopia simple del acta de acreditación donde se consignaría a cuarenta (40) acreditados y que solo firmarían treinta (30). Asimismo, señala que en el caso del municipio de	Con observación, corresponde aclaración o complementación sobre este punto, conforme lo descrito en la columna precedente.	Se aclara que la cantidad total exacta de participantes en la Asamblea Departamental Ordinaria de Sol. LP fue de cuarenta y ocho (48) asistentes, bajo el siguiente detalle individualizado de representantes de cada municipio: 1) Municipio Nuestra Señora de La Paz: asistentes 15 2) Municipio de El Alto: acreditados y asistentes 16 3) Municipio de Tipuani: no se establece cantidad, porque no se tiene documentación de respaldo. 4) Municipio de Palos Blancos, acreditados y asistentes: no se



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

<p>La Paz, se acreditaron a treinta y tres (33) militantes y uno (1) del municipio de Sorata, pero que sin embargo, no existiría evidencia que hayan sido elegidos en encuentros municipales conforme señala el Artículo 14 del Estatuto Orgánico de SOL.LP</p> <p>Respecto a lo señalado, la comisión técnica de supervisión, no precisa la cantidad exacta de participantes en el evento, toda vez que primero cita a 40 acreditados, luego 30 y posteriormente 33, sin precisar una cantidad exacta de concurrentes a la Asamblea Departamental si bien en páginas posteriores se señala una concurrencia de 48 personas, se cree pertinente que en esta parte del informe se aclare tal aspecto, a objeto de evitar Interpretaciones equivocadas. Asimismo, es importante que se individualice la cantidad de representantes por de cada municipio, elegidos (Aunque no tengan respaldo), para que posteriormente se haga el análisis técnico correspondiente. Por otro lado, el informe no señala si se tuvo la participación de representantes de la Junta Ejecutiva Departamental y tampoco cita quienes y que cargos</p>		<p>establece cantidad, porque no se tiene documentación de respaldo.</p> <p>5) Municipio de Teoponte, acreditado y asistente: No se tiene documentación de respaldo.</p> <p>6) Cantidad de asistentes (que figuran en listas) sin acreditación de sus municipios: 10</p> <p>7) Además, se tuvo 7 personas que asistieron (que no se hallan registrados en las listas) y sin ninguna acreditación.</p> <p>Se aclara que si se tuvo la participación de solamente 2 representantes de la Junta Ejecutiva Departamental de SOL.LP bajo el siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none">1) José Luis Bedregal Vargas (En la asamblea no se especificó el cargo que tiene).2) Yara Duhamel Rojas <p>En cuanto a la observación de Secretaría de Cámara, que señala: <i>"Además que la misma convocatoria señala la presencia de la actual <u>Junta departamental</u>, lo cual no fue considerado por la comisión de supervisión". Al respecto, cabe aclarar que de acuerdo al Estatuto no existe la "Junta departamental", y en la Convocatoria, NO señala sobre la "presencia" de la actual "Junta departamental" ya que no existe, sin embargo, sí la Junta Ejecutiva departamental, pero que tampoco ha sido considerada o nombrada en la convocatoria.</i></p> <p>La comisión de supervisión analizó sobre la normativa y documentación existente.</p>
--	--	--



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

	<p>ocuparían estos, tal cual señala el Artículo 14 numeral 1 del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL LP, esto en atención a que el mismo informe en su punto 4 inciso a) hace referencia a que: Es así que según la lista presentada por ... la organización política se establece que la Asamblea fue llevada a cabo con la participación de cuarenta y ocho (48) militantes, en dicha lista se encontrarían registrados miembros de la junta ejecutiva vigente...". Además que la misma convocatoria señala la presencia de la actual junta departamental, lo cual no fue considerado por la comisión de supervisión.</p>		
<p>Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:</p>			
<p>Cumplimiento Del quorum exigido en el Estatuto Orgánico</p>	<p>El Informe señala que hubo participación de asistentes a través de aplicaciones tecnológicas (video llamadas). Asimismo señala que en todos los casos las punto personas nominadas obtuvieron más del cincuenta por ciento 50% del apoyo por parte de los presentes, en consecuencia si existiría el quorum necesario en la elección del directorio de la agrupación ciudadana SOL.LP</p> <p>Sin embargo, el Informe no considera, ni realiza análisis alguno respecto a los Artículos 10, 37 y 38</p>	<p>Con observación, corresponde aclaración o complementación sobre este punto.</p>	<p>Al respecto, <i>extraña dicha observación</i> ya que en el Informe de supervisión TEDLP-SIFDE N° 217, se expuso este aspecto, bajo el siguiente texto: <i>"...este equipo técnico no ha evidenciado ello (video llamadas o una plataforma virtual habilitada), ni tampoco ha recibido prueba objetiva de la transmisión mediante plataforma virtual, del ingreso de militantes y/o simpatizantes que serían parte de la elección. Sobre la participación vía virtual de delegados ha sido aclarado a la agrupación ciudadana en el desarrollo de su evento orgánico, tomando en cuenta que su estatuto tampoco prevé esta circunstancia, no obstante, este</i></p>



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

	<p>del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL LP, ES DECIR EL INFORME NO PRECISA COMO SE HA VALORADO EL CUMPLIMIENTO DEL QUORUM Y SI ESTE HUBIERA SIDO OBTENIDO DE LOS REGISTROS QUE SEÑALA EL ARTICULO 10 DEL ESTATUTO, ASIMISMO, CUANDO CITA LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, NO SEÑALA COMO SE HA CONTROLADO QUE ESTOS SE ENCUENTREN ACREDITADOS PARA PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, TAMPOCO SEÑALA LA CANTIDAD Y SI ESTO SE ENCONTRARÍA REGULADO EN EL ESTATUTO FINALMENTE EL ARTÍCULO 38 DEL CITADO ESTATUTO, SEÑALA QUE LAS DECISIONES SERÁN ADOPTADAS POR VOTO UNIVERSAL, DIRECTO NOMINAL O DELEGADO, sin embargo, este Artículo no ha sido valorado técnica ni legalmente por la comisión de supervisión, en cotejo con lo señalado en la convocatoria.</p>	<p>aspecto ha sido señalado, sin embargo tampoco figura en los hechos, tampoco fue considerado en el mismo acto de votación, como tampoco existió la participación virtual señalada por SOL.LP.</p> <p>Con respecto a la participación de militantes. En el artículo 10 del Estatuto de SOL.LP señala lo siguiente:</p> <p><i>“La Agrupación Ciudadana ‘SOL PARA LA PAZ’ (SOL.LP) reconoce como sus militantes, a personas que voluntariamente se inscriben en sus registros, se comprometen a participar activa y permanentemente en las tareas cotidianas y en los diferentes niveles de organización y dirección establecidos en el presente Estatuto”.</i></p> <p>Esta disposición, en sí misma no determina o establece taxativamente (el hecho de inscribirse) a un tiempo pasado o a un tiempo presente, es decir no existe una delimitación temporal, sin embargo, la agrupación ciudadana sí presentó listas de los delegados elegidos en los encuentros municipales bajo las características señaladas anteladamente, lo que se constituiría en el registro de las personas que voluntariamente se han registrado, y es en ese marco que la Comisión de supervisión, considerando el principio de Democracia interna, consideró la lista presentada por los representantes de la agrupación ciudadana.</p> <p>Respecto a la valoración del artículo 38 del Estatuto de Orgánico, el que señala :</p>
--	--	--



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

		<p><i>"Las decisiones serán tomadas por voto, el mismo que puede ser universal, directo y secreto; nominal o delegado".</i></p> <p>Por otra parte, <u>la modalidad del voto, en la Convocatoria</u>, señala lo siguiente:</p> <p><i>"Modalidad de Elección: <u>Se elegirá por mayoría simple, donde los presentes en la asamblea expresarán sus preferencias levantando la mano una única vez para cada cargo a elegir</u>".</i></p> <p>Extraña la observación ya que conforme al "INFORME TEDLP-SC N°042/2023, emitido por Secretaría de Cámara, señala textualmente, en " MODALIDAD DE ELECCION" lo siguiente:</p> <p><i>"La convocatoria señala que <u>la modalidad de elección será por mayoría simple (...) donde los presentes en Asamblea expresarán sus preferencias levantando la mano una única vez para cada cargo a elegir. Si bien el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana SOL.LP no establece la modalidad de elección de sus representaciones, el Artículo 14 numeral 1 establece que la Junta Directiva Departamental emitirá la convocatoria, razón por la que al haberse establecido este aspecto en el citado documento, se tiene por cumplido</u>". Y, luego señala "sin observación".</i></p> <p>Por lo que tómesese en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las decisiones en la elección de la dirigencia de SOL.LP, son mediante el voto, de
--	--	---



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

			<p>acuerdo al artículo 38 de su Estatuto, señala que ese voto "puede ser" universal, directo, secreto, nominal o delegado, es decir, esta parte del artículo de cómo se expresa el voto se enmarca en la posibilidad del "poder ser" o del "puede ser", que no tiene carácter de obligatoriedad.</p> <p>2. En cuanto a la modalidad de elección, señalada en la convocatoria, fue aprobada mediante el Informe TEDLP-SC N° 042/2023 de fecha 2 de mayo de 2023.</p> <p>En consecuencia, SOL.LP aplicó lo que estaba descrito en su no observada convocatoria que tampoco es contraria con su Estatuto Orgánico.</p> <p>La votación fue "levantando la mano por única vez" por el candidato de preferencia y con respaldo, a cada candidato o candidata propuesto, de más del cincuenta por ciento de los asistentes a la Asamblea de SOL.LP.</p>
<p>En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los Postulantes del procedimiento de elección, según normas</p>	<p>De relación al cumplimiento de requisitos por parte de velas y los postulantes, el informe señala que se habría adjuntado por la organización política declaraciones juradas en las que no se precisarían los requisitos señalados en la convocatoria es decir, 1. no haber hecho campaña para otras organizaciones políticas y 2. No haber sido candidatos de otra organización política en las últimas elecciones (2019-2021). No teniéndose observación al respecto en</p>	<p>Con observación, corresponde aclaración o complementación sobre este punto.</p>	<p>No se ha incumplido, con lo establecido en la convocatoria, ya que la participación del cincuenta por ciento más uno o "mayoría absoluta" en la elección de cada uno de los cargos para la dirigencia de la agrupación ciudadana SOL.LP es cualitativamente superior a la participación política por "mayoría simple", en consecuencia, no es ningún motivo para el incumplimiento de lo que está establecido en la Convocatoria de la agrupación ciudadana, pero lo que sí se debe remarcar es que los asistentes expresaron su voto levantando las manos una única vez para cada cargo a elegir.</p>



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

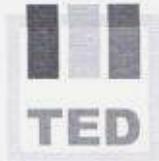
TEDLP – SIFDE N° 217/2023

<p>internas y legales. nómina de personas electas. periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;</p>	<p>relación al cumplimiento de los requisitos, sin embargo, en cuanto al procedimiento de elección que señala que el evento se desarrolló con la participación del cincuenta por ciento más uno de los asistentes de la Asamblea, por tanto si se habría dado cumplimiento, el mismo no corresponde toda vez que el procedimiento de elección tiene que ver con una serie de acciones destinadas a la elección de dirigentes, debiendo tomarse en cuenta para este caso lo señalado en la convocatoria que señala que se elegiría por mayoría simple, donde los presentes en la Asamblea expresarán sus preferencias levantando la mano una única vez para cada cargo a elegir. La comisión de supervisión no señala de qué forma se verificó este aspecto en el informe En relación al periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos, no se encuentra observación.</p>		
--	--	--	--

4. CONCLUSIONES.

La comisión técnica de supervisión, concluye:

1. El 9 de mayo de 2023, se efectuó la reunión de coordinación previa con la representante legal de Soberanía y Libertad y dos militantes, dando cumplimiento así con el Art. 12 del Reglamento para supervisión de Organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2023.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

2. El cumplimiento del Art. 13 del Reglamento para supervisión de Organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2023, respecto al registro audiovisual de la elección de dirigencia de la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad Sol. LP, se adjunta CD.
3. El cumplimiento el inc. b) del Art. 14 del Reglamento para supervisión de Organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2023, en relación a los representantes que condujeron el acto orgánico, registro a fs. 115 y 112.
4. El cumplimiento del inc. c) del Art. 14 del Reglamento para supervisión de Organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2023, respecto a la lista de participantes asistentes al acto orgánico, como se tiene en antecedentes a fs. 106 al 112, y del 117 al 118.
5. El incumplimiento del Art. 14, del Estatuto Orgánico modificado de la Agrupación la agrupación ciudadana "Soberanía y Libertad (Sol. LP)", por parte de la misma agrupación, ya que no presentaron documentación de la elección de representantes elegidos en los encuentros municipales, requisito indispensable para participar en la Asamblea Ordinaria Departamental.
6. El incumplimiento de los incisos 2), 3) y parágrafo iii. del Art. 15 del Estatuto Orgánico modificado de la Agrupación la agrupación ciudadana "Soberanía y Libertad (Sol. LP)
7. El incumplimiento de la Agrupación Ciudadana "Soberanía y Libertad (Sol. LP) del Art. 18 del Estatuto Orgánico modificado de la Agrupación la agrupación ciudadana "Soberanía y Libertad (Sol. LP)", ya que la elección del Secretario General ha sido efectuada sin que la persona haya estado presente en la Asamblea Ordinaria y fue elegida inclusive sin previa acreditación conforme al Art. 14 de su mismo estatuto; por otra parte no se eligió las carteras previstas en los incisos i), j), k) ni l) del señalado Art. 18, de Estatuto *up supra*.
8. El incumplimiento a la convocatoria de asamblea ordinaria departamental, respecto a la presencia de la junta Directiva vigente, ya que solamente se pudo observar la presencia de Yara Duhamel Rojas y José Luis Bedregal Vargas y no la presencia de los diez miembros de la Junta Directiva Departamental que figuran en la Convocatoria de fs. 14 al 16.
9. El incumplimiento a la convocatoria de asamblea ordinaria departamental de la Agrupación ciudadana "Soberanía y Libertad (Sol. LP), respecto a que no acreditaron el no haber sido candidato de otra organización política en las últimas elecciones (2019 y 2021).

En atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente y en cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad con la sigla SOL.LP aclara las observaciones contenidas en el documento con cite TEDLP-SC N° 081/2023 de fecha 26 de junio de 2023.

5. RECOMENDACIONES



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

TEDLP – SIFDE N° 217/2023

CONSIDERAR la aprobación mediante resolución el presente Informe Técnico Complementario y el informe de supervisión TEDLP-SIFDE N°217/2023 de supervisión a la elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla "SOL.LP", realizado el jueves 11 de mayo de 2023 en la ciudad de La Paz.

INSTRUIR a Secretaría de Cámara del TEDLP la notificación formal con la determinación asumida por Sala Plena del TEDLP a la Delegada Titular de la Agrupación Ciudadana "SOL.LP" solicitante de la supervisión.

AUTORIZAR al SIFDE para que a través del área de Comunicación se publique *El Informe Técnico de Supervisión, la Resolución de su aprobación y un resumen del material audiovisual* en la página web del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

Es cuanto informamos, para los fines consiguientes.

Ausberto Aguilar Challopa
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Abg. Elizabeth Margot Aluaga Jaldin
ASESORA LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

C.c. Archivo
Adj: documentos inherentes a la supervisión
1 DVD